

J-5794/20

Solvenido

= 255 =

No hay embargo



Notificación
No hay embargo

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,982

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,248

CONTRA

FRANCISCO COSTA PUEYO

MERLI

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información

de Autoridades relativa a D. FRANCISCO COSATA PUEYO, de 63 años de edad, casado, labrador vecino de Merli, se ignora el partido político a que pertenece, actualmente a ninguno; conducta religiosa mala; social mala; posición económica buena; vida pública, mala; privada, se desconoce.

Expediente n.º 2982

Era ya mal elemento de izquierdas, fue el asesor del Comité, ordenando detenciones, robos, saqueos y asesinatos, que por su culpa su hijo asesinó al Sacerdote del Valle de Lierp. Mosén Angel Alfaro Bometón, es gran enemigo del Régimen Nacional.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.



1248
Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca

3 9

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Cosata Pueyo, mayor de edad, casado, vecino de Merli, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu.—Cristóbal Buñuel.—Ruyricados.

ES COPIA
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado **Francisco Cosata Pueyo** bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Munat a

Esteban Seruella
S. S.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

E. Seruella

1277

5 4



Contestando a su atento comunicado de fecha II del actual y con relación a FRANCISCO COSTA PUEYO, tengo el honor de exponer a V.S. lo que sigue.

1º Era izquierdista significado y pertenecía al frente popular.

2º Voto e hizo toda la propaganda para las izquierdas que le fue posible en las últimas elecciones.

3º Aunque no tuvo cargo del comite, fue de los mas malos, por ser el asesor de todo lo malo, induciendo a su hijo que era el jefe a cometer toda clase de desmanes y atentados, incautandose de fincas y bienes de personas de derechas.

II. Su conducta es peima en todas clases.

1º Su clase es media y tiene bienes por valor de unas 60 a 65 mil pesetas.

1º Tiene a su cargo tres hijos de 33, 31 (fugado) y de 27 años respectivamente, mas a su esposa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Merli a 4 de marzo de 1.941.

El Alcalde.

Francisco Pueyo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Politicas.

H U E S C A.

1.948

6

5



Contestando a su atento comunicado de fecha 11 del actual y con relación a FRANCISCO COSTA PUEYO, tengo el honor de exponer a V.S. lo que sigue.

1º Era izquierdista significado y pertenecía al frente popular.

2º Voto e hizo toda la propaganda para las izquierdas que le fue posible en las últimas elecciones.

3º Aunque no tuvo cargo del comité, fue de los mas malos, por ser el asesor de rodillo malo, induciendo a su hijo que era el jefe a cometer toda clase de desmanes y atentados, incautandose de fincas y bienes de personas de derechas.

4º Su conducta es pésima en todas clases.

5º Su clase es media y tiene bienes por valor de unas 40 a 60 mil pesetas.

6º Tiene a su cargo tres hijos de 35, 31 (fugado) y de 2 años respectivamente, mas a su esposa.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Verli a 24 de marzo de 1.941.

El Jefe Local

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas.

F U E S C A.



En cumplimiento a su respetable
 escrito fecha 11 del actual: Congo el
 honor de participar a la superior auto-
 ridad de V. S. que segun informos ad-
 quiridos por el Srn. Alcalde, Jefe de
 Salango, del Distrito de "Morli", referente
 al vecino del mismo Francisco Corta
 Este individuo
 se encuentra en
 el pueblo de Vega
 mora, "Morli,"

1º No pertenece a partido politico al-
 guno manteniendose su idea de irquiendos
 siendo propagandista de lo malo del Santo
 Pajulco.

2º Voto en las ultimas elecciones al partido
 extrema izquierda.

3º 4º 5º Nada.

6º No desempeña ningun cargo atentando
 contra los intereses de muchos y sus intereses
 en incautaciones y otros de arbolado contra
 la voluntad de sus dueños, en gran cantidad.

7º Si exerto y hasta inducir a cometer

hechos de lo del artículo anterior.

8^a Si se opuso a la causa Nacional haciendo
de Guardia por su el domicilio del inculpaado
Cuartel general del Distrito de Merli, y como
estaba y murió esta en un arsenal de armas,
9^a Vuela.

10 No lo anteriormente expuesto en el número 8

11 Su conducta mala muy mala

12 Su clase es mediana siendo su valor global
de unos 63,600 pesetas

Tiene de familia a su cargo esposa y 3 hijos

32-29-años fugado en los últimos días del mes
de Abril del año 1938 ignorándose su actual paradero
es criminalista de 25 años

Dios guarde a V. S. muchos años
Serg 23 de Marzo 1941

A Decretos J^o encargado

Angel Ruiz
Ruiz

Señor Don Constructor Responsabilidades
Políticas de la provincia de Huesca

12/18

En contestación a su coto comunicado
de fecha 11 y que lo habia cumplimentado
por desconocer en parte la acusación y as-
er del endarido FRANCISCO COSTA RUEYO ==
según expresa a V.S. en el croquis poster-
rior, he de participar a V.S. lo que sigue.

De las investigaciones practicadas al
efecto, he comprobado que se trata de una
persona de izquierdas y algun tanto indesea-
ble al Regimen Nacional.

En cuanto a sus bienes no puedo decir con-
cretamente, sabiendo solamente que pertenece
a la clase media ===== de la localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

En, villa de Roda a veinticuatro de
abril de mil novecientos veinte y uno.

El Encargado-Gura.

Antonio Beltraz Albó.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidad
Política de esta provincia.

H U E S C A.

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Francisco Costa Puyó* es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Munier

Norberto Asín Iriarte

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Francisco

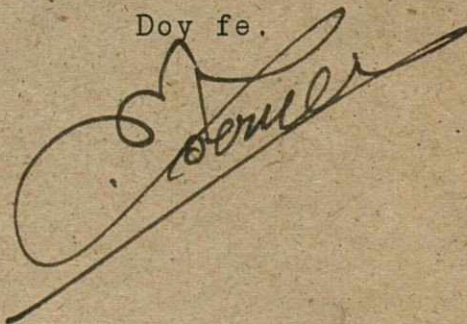
DILIGENCIA

509

En Huesca a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 238 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 25 de Septiembre y en el número 172 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 21 de Julio, del año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right, positioned below the 'Doy fe.' text.

Diligencia.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las cuatro autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal, para que practique información testifical, tasación pericial y datos de familia. Boy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten word: "Señor"]



11 10
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra FRANCISCO COSATA PUEYO

He acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Expet, nº 1.248

Huesca a 29 de Noviembre de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, y afectas al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º- Generales de la Ley.
- 2º- Si con anterioridad al H.M.N. estuvo afiliado a algún partido político, en su caso indicando en cual, si ostentó algún cargo en la directiva del mismo y hasta que fecha mantuvo la filiación.
- 3º- Si era significado izquierdista, haciendo gran propaganda de sus ideales y votando la candidatura del Frente Popular en las últimas elecciones, y siendo tambien de conducta religiosa mala.
- 4º- Si es cierto que aunque no ostentó ningún cargo en el Comité, fué el asesor del mismo, principalmente el que inducia a su hijo, el Presidente, a que se cometieran toda clase de atropellos a las personas de orden.
- 5º- Si el encartado tomó parte activa de detenciones, robos, saqueos, requisas, asesinatos y destrucciones.
- 6º- Si es cierto que en su casa se habia establecido una especie de cuartel donde se organizaban las guardias y se guardaban las armas.

, I I S M M

7º.- Cuando huyó de la localidad y si se conoce su actual paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mayor esclarecimiento de los hechos y si citan algún testigo le recibirá igualmente declaración.

El Sr. Juez informará cual es el primer apellido del encartado, si COSATA O bien COSTA.

1º.- Generales de la ley.
2º.- Si con anterioridad al E.M.M. estuvo afiliado a algún partido político, en su caso indicando en cual, si ostentó algún cargo en la directiva del mismo y hasta que fecha mantuvo la afiliación.
3º.- Si era afiliado independiente, haciendo gran propaganda de sus ideales y votando la candidatura del Frente Popular en las últimas elecciones, y siendo también de conducta religiosa mala.
4º.- Si es cierto que aunque no ostentó ningún cargo en el Comité, fue el asesor del mismo, principalmente en lo que se refiere a su hijo, el Presidente Designado y tres vecinos.- Que si le era oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- Quienes tasarán los bienes pertenecientes al culpado, basándose, con el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr Juez MUNICIPAL DE

M E R I I,

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN, QUE INFORMARÁ EL SR JUEZ

1ª.- Si el inculpado a que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su casa, nombres de los hijos que vivan con los padres o bajo su autoridad, con expresión de edad(1) profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan(5).

2ª.- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....

ACLARACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso nº (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación Vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta en paro forzoso.

(4).- Si va ajornal se dirá si ~~trabaja~~ este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta huido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Providencia;

Por providencia la anterior Carta orden
de la que se acusa recibida cumplase cuanto en
ella se ordena y se nombra a los tres vecinos de
este Distrito, D. Jose Males Berne, D. Ramon Noguero
Garanto y D. Jose Puyal Enemosa, personas que
a juicio del Juez que suscribe como de reconoc
cida solvencia moral y afectos al Glorioso movi
miento nacional y se señala y se señala la prae
tica de las diligencias dia diez y nueve del acta
al y hora las trece, y en el domicilio de este Juez
de rito en Merli'a donde concurren bajo las aper
cibimientos legales.

Lo mando y firma el Sr. Joaquín Barnades Esque
ña, Juez Municipal de este Distrito de Merli'a el dia
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,
de que yo el Secretario Certifico;

El Juez Municipal
Joaquín Barnades

El Secretario Accidental
Constantino Quiso

Diligencia: Seguidamente hago constar por la presente
que siendo mis facultades en el Alguacil de este
Juzgado, para que proceda a su notificación,
conste y Certifico; El Secretario accidental,

Constantino Quiso

Diligencia Merli'a 14 de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno, yo el Alguacil, teniendo a mi
presencia a D. Jose Males Berne, D. Ramon Noguero
Garanto y D. Jose Puyal Enemosa, les notifique
y providencia con entrega de la anterior Carta orden
que ellas enteradas y firman con migo el Alguacil
de que Certifico;

Las citadas

José Males Ramon Noguero
Jose Puyal

El Alguacil

Ramon Gallarín

En Merli'a diez y nueve de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno,

Ante el Sr. Juez Municipal D. Joaquín



Este en el pueblo
de Merli'a es COSITA

Barrabes Luperón. Asistido de mi' el Secretarío accidental, y siendo, la hora señalada, en la Audiencia de este Juzgado, comparecen las lo declarantes D José Moles Ferrer y D Ramon Noguero Garau y D José Juyal Enemara, el primero Casado, labrador, de cincuenta y ocho años de edad, Natural de las de Turhon y vecino de Sherli; el segundo Casado, labrador, de sesenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Sherli; y el tercero Casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad, Natural y vecino de este Distrito: los que juramentados en forma legal por Dios y su honor, ofrecen decir verdad en lo que supieren y orden que obra por certeza de estas diligencias venir en tenidos Declaran;

- A la 1.^a que no le comprende,
 A la 2.^a que no saben nada,
 A la 3.^a que todo ello es cierto,
 Al 4.^o que todo es muy cierto,
 Al 5.^o que lo ignoran,
 Al 6.^o declaran que todo es muy cierto,
 Al 7.^o dicen los declarantes, que el padre, siempre a estado en su casa, y está en la actualidad, el que luego fue su hijo,

Que reinterrogados manifiestan no saben nada mas sobre el particular, en lo que se afirma y ratifica y firman con el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretarío accidental Entiendo;

El Juez Municipal, Los Declarantes

Laagumi Barrabes Ferrer Moles Ramon Noguero
 José Juyal

El Secretarío
 x Constantino Quera

Que los propios declarantes por obsequación del Juzgado, los declarantes aceptan la siguiente tasación de los vienes declarados, por rustica, urbana, y piedad, clausula el siguiente resultado,

por rustica	-----	ptas:
por urbana	-----	14,000
por piedad	-----	3,000
	-----	17,000

34.000

Información del Juez Municipal de Merli.

En Merli diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Juez que suscribo, Informo a continuación sobre los distintos Casos de la carta anexo que se acompaña, referente al vecino de esta Localidad de Francisco Costa Puzgo, de ello resulta lo que sigue.

Al 1º: el cual está casado, en su casa, nombres de sus hijos, Emilio Costa Llanucentra, Fermín Costa Llanucentra, Francisco Costa Llanucentra, y Domingo Costa Llanucentra. el primero de treinta y un años, el segundo de veinti-nueve años, el tercero de veinti-seis años de edad, y el cuarto de veinti-un años. profesión labradores, el 1º y 2º trabajan en casa del padre, el jornal aproximado de ellos 10 ptas diarias, y el 3º que fue el presidente del comité, fue a Francia, Malano su padre, que había escrito de la Francia, Departamento de Gales.

Al 2º la esposa trabaja siempre a la casa de su esposo, y si fuera al jornal ganaría unas cinco ptas.

Al 3º que tres hijos viven con sus padres.

Al 4º que todos tienen más de catorce años.

Al 5º que trabaja siempre en su casa.

Al 6º que trabaja todos los días del año en su casa.

Al 7º si fuera a trabajar a fuera ganaría de nueve a diez ptas el cual dice que se encuentra embaulado.

Al 8º encartado se halla en su casa, el que fue de su casa fue el hijo 2º de este, que fue el presidente del comité y manifestó su padre, que le había escrito de la Francia, desde el Departamento de Gales.

También yo el Juez que suscribo, Declaro, que durante el tiempo que estuvo el comité en la casa del Francisco Costa Puzgo, estuvo siempre la vandana roja al balcón de la casa de este, blanco a designar que en su casa estaba todo el mundo rojo.

No tengo nada más que decir sobre el particular, en lo que me asino y me ratifico

El Juez Municipal

Laaguni Barroales



PROVIDENCIA.- En Huesca, a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

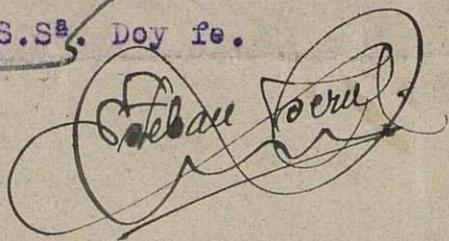
Unanse al expediente de su razón las precedentes actuaciones.

Rectifíquese en registros y cubierta del expediente el primer apellido del encartado, que es COSTA y no Cosata como constaba en la orden de proceder, y comuníquese al Tribunal Regional.

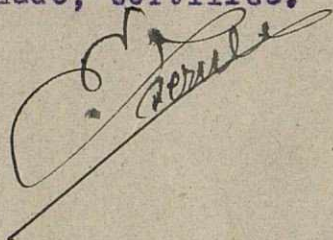
Unase también con antelación a la presente el comunicado del Alcalde de Merli denunciando hay ocultación de valor de los bienes al peritarlos, por lo cual se librará una copia certificada del mismo para su unión a los correspondientes procedimientos afectados.

Comprobado puede existir falsedad en la peritación de los bienes, cúrsese nueva carta-orden ordenando nueva tasación.

Lo proveyo y rubrica S.Sa. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; certifico.



15 14

ALCALDIA NACIONAL
DE
MERLI-----HUESCA.

Nº 267

Habiendo tenido conocimiento por esta Alcaldía de que para estimar los bienes de las personas sujetas a responsabilidad política de este Municipio, habian formado una reunión, el Sr. Juez los encartados y los peritos, de cuya reunión se sabe ya a ciencia cierta que han ocultado mas del 80 % de sus bienes de cada encartado y teniendo en cuenta que con esto se parla la Justicia de nuestro Caudillo, lo pongo con todo honor en conocimiento de esa Superioridad a los efectos que procedan.

Para poder probar lo expuesto, puede esperar V.E. a valorar estos bienes seguidamente de tomar posesión el nuevo Juez o bien en lugar de confiarlo a este Sr. hacerlo por conducto de otra autoridad, como el Jefe de Falange, etc.

Quiero referirme de no confiarle este asunto al Juez actual por haber observado en él, rasgas de esta índole en su actuación y por ello caso de tener que hacerlo judicialmente, confiarlo al nuevo Juez, que siempre ha demostrado ser una persona sensata y de confianza, cuyo nombramiento tiene orden de recoger, por lo que pronto habrá tomado posesión de su cargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Merli (Huesca) a 24 de diciembre de 1941.

El Alcalde

Ramon Noguer

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra FRANCISCO COSTA PUEYO he acordado

Expte. N° 1.248

de obligar a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a restitución las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca a 21 Enero 1.942.

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal

Designará Vd tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PATRIMONIALES al inculpado, basandose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

PROVIDENCIA - JUEZ,
SR. BALLARIN

En Merli a veinticinco de enero de
mil novecientos, cuarenta y dos, por reci-
bida la presente, ofítese en forma para que
comparezca ante este juzgado el día vein-
ticinco del actual y hora de las diez los
vecinos D. Luis Luyal
D. Ramon Negro y D. Manuel
Adanilla a los fines de cumpli-
mentar cuanto en la misma se ordena y cum-
plimentado en forma devuélvase al de su
procedencia a su efectos.



Así lo mando el Sr. Juez Municipal de
Merli, certifico.
El Juez, P. S. M.
El Secretario.

Fel Ballarín José Redondo

DILIGENCIA DE
CITACION

Con esta misma fecha quedan notificados
e citados los Srs. indicados a los fines
expuestos, de que doy fé.

El Secretario.

José Redondo

DECLARACIÓN DEL TESTIGO,

D. José Puyal Francés

En Merli a veintiocho de enero de milnovecientos cuarenta y dos, hallandome en audiencia, presentose el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, labrador, casado, y vecino de esta localidad, todo lo cual fue comprobado con su cédula personal que presenta y se le devuelvo, el cual interrogado en forma sobre el particular, afirma decir verdad bajo su palabra de honor, resultando de todo ello lo que sigue.

que según su criterio el valor de las fincas y demas bienes de D. Francisco Costa Puyal de esta vecindad es como se detalla.

Por Practica
Por Labranza
Por Fincas

Valor
5,000
18,000

Total 43,000

Suma lo peritado

Cuarenta y tres mil pesetas



José Ballarín

El Declarante,

José Puyal

José Redondo

El Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Ramon Masius

Seguidamente comparecio el que dijo llamar-
se como queda indicado al margen, mayor de edad, cas-
do, de profesion labrador, vecino de esta localidad,
el cual despues de interrogado en forma, ofrecio de-
cir verdad bajo su palabra de honor cuanto supiera
con relacion a lo que se interesa, de todo lo cual
resulta.

que los bienes del vecino D. Francisco Costa Puyo
detallados y en total, segun su conciencia, asiendose
a lo que detallo.

Por Rustica	20.000
Por Urbana	5.000
Por Fecundaria	18.000
Total	43.000
Suma lo prestado	
Guarantia y Respaldo	

No teniendo mas que exponer, se ratifica y fir-
ma en su declaracion ante el Sr. Juez y secretario
que certifico.

El Juez.

El Secretario

José Bellón

El Declarante.

José Redondo

Ramon Masius



18 14

DECLARACIÓN DEL TESTIGO.

D. Manuel Solanilla Seguidamente compareció el que dijo llamarse como queda indicado, al margen, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta localidad, todo lo cual resulta comprobado con su cédula personal corriente que presenta y se le devuelve después de interrogado en forma sobre el particular, bajo su palabra de honor expone, que según su noticia, los bienes del vecino Francisco Carr. Pardo son por el valor en la cantidad que sigue:

Por Rústica	20.000
Por Urbana	5.000
Por Pecuaria	18.000
Total	43.000

Cuarenta y tres mil pesetas



DILIGENCIA DE DEVOLUCIÓN

No tiene más que exponer, de conformidad y fir-
ma en la declarada ante el Sr. Jefe y Secretario de que
certifico.

El Jefe, José Belmonte
El Declarante, Manuel Solanilla
El Secretario, José Redondo

Cumplimentado en forma con esta fecha se devuelve al su
precedencia. Doy fé.

El Secretario.

José Redondo

Diligencia.- En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas. Doy fé.

Sando

Diligencia.- En Huesca a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Deduciéndose de las declaraciones de los testigos en la prueba testifical que el expedientado reside en esa localidad, de orden de S.S. se le cita al inculpado para que se presente en éste Juzgado el día 6 de Marzo con objeto de recibirle declaración y hacerle las prevenciones reglamentarias.

Doy fé.

Sando

Comparecencia del Inculpado

D. Francisco Costa Pueyo

19 18
En Huesca a seis de Marzo

de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 69 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Merli, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al movimiento no estaba afiliado a ningún partido político sin hacer propaganda.

Niega votar a las izquierdas en las últimas elecciones como tampoco hiciese propaganda.

Niega fuera asesor del Comité e indujera a su hijo significado extremista a cometer desmanes.

Que por orden del Comité instalaron en su casa el Cuartel General del distrito de Merli habiendo depositado ahí armas y municiones por espacio de diez o quince días.

Manifiesta que no ha permanecido en el extranjero que seguramente será equivocación con el hijo segundo que se encuentra en Francia.

A continuación se le hacen las prevenciones reglamentarias haciéndole entrega de un impreso de las mismas.

Manifiesta que el SEGUNDO AFILIADO ES COSTA Y NO COSTATA.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento militar.

Que no está afiliado a F.E.F. y de las J.C.F.S.

Intruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley o otras análogas dice que no.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica firmándola con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fe. Que no firma porque no sabe. Doy fe

Munet ar

Francisco

2019

D. Francisco Costa Pueyo a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1248, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
8	4,000	2	cabras	160	Nada		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
3	1,250			160			
Total.....						Total.....	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 5,410

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					Ninguno		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
						Total.....	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 0

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)
dos machos de un hijo que vive con el padre, valorados en unas 5.000 pts, llamados Lucifio y Corta Leocunento

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: 5.000

DEUDAS (2)
Deuda una de 5.000 pts a favor de Bristol (vítima de Brunilla, Toradada) otra a Gutierrez Corta del mismo de 7.500 pts, otra de 1.500 a Manuel Sere (Alcalde de Escarpi) y otra a José Pueyo de Escarpi de 2.000 pts.

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 16.000

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
La esposa	54	sufralabores	en su casa	nada	todo el año
un hijo	68	labrador	"	"	"
tres hijos	de 20	idem	"	"	"
"	27	"	"	"	"
"	20	"	"	"	"

Francisco a 1 de marzo de 1942
(Firma y rúbrica)

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 20 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad, observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Franco Verdagué

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

23

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.912

Responsable

Francisco Costa Pueyo

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 12 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA



Este certidumbre

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION
BENABARRE
(HUESCA)



En los Expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que procedan a la práctica de las diligencias siguientes:

1ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseído provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.

2ª.-- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.-- Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad, durante la intervención, se les entregará igualmente, y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4ª.-- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de catorce años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de practicarse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre, 16- Noviembre - 1956



EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Llabre

SR JUEZ DE PAZ DE MERLI

Expediente núm 255 de FRANCISCO COSTA PUEYO

PROVIDENCIA.- En Merli a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Por recibida la precedente carta-orden, regístrese y dése cumplimiento a cuanto en ella se interesa, debiéndose citar al efecto al hijo del encartado tan pronto sea localizado, para que comparezca en este Juzgado. Una vez cumplidas las diligencias interesadas, se devolverá la carta-orden, junto con las actuaciones practicadas, al Muy Ilte. Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Lo manda y firma D. José Ballarín Badía, Juez de Paz de este término, de que yo, el Secretario, doy fe.

El Juez de Paz,

José Ballarín

Ante mí.

Ena Rodríguez

Secretario.

NOTIFICACIÓN A D. FRANCISCO COSTA LAENCUENTRA.- En Merli a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Ante el Sr. Juez de Paz, D. José Ballarín Badía, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Francisco Costa Laencuentra, mayor de edad, casado, vecino de este término, como hijo del difunto D. Francisco Costa Pueyo, procediéndose seguidamente a notificarle en forma que se ha sobreseído provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas número 255 que se seguía contra su difunto padre.

Seguidamente el Sr. Juez le requiere para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores o si se retuvieron bienes a su difunto padre, manifestando el compareciente que no.

Y no teniendo otro objeto la presente diligencia, se extiende en escrito lo antedicho para su constancia, firmando el Sr. Juez y a continuación el compareciente, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

El Juez de Paz,

José Ballarín

Francisco Costa

Ena Rodríguez

Secretario.

DILIGENCIA DE REPORTACIÓN.- Hoy, doce de febrero, se procede a remitir las presentes diligencias, junto con la carta-orden que las ha motivado, al Muy Illtre. Sr. Juez de Instrucción del Partido.
Doy fe.

El Secretario,

Manuel Rodríguez